

ciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002 e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior:

Asociación	N.º Reg.
Presencia Gitana	33411
Acción Verapaz	145148

Second.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Asociación	Reg. Ccaa	N.º Reg.
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Montilla (AFAMO).	Córdoba (Junta de Andalucía).	4175
Asociación Centro para el Desarrollo Rural «El Sequillo».	Valladolid (Junta de Castilla y León).	1043
Pallapupas (Pallassos d'Hospital).	Barcelona (Generalidad de Cataluña).	23222
Grup d'Estudi i Proteccio dels Ecosistemes del Camp (GEPEC).	Tarragona (Generalidad de Cataluña).	1279
COGAM (Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid).	Comunidad de Madrid.	7488
Asociación de Padres de Niños con Problemas de Audición y Lenguaje ASPANPAL.	Región de Murcia.	690
Associacio de Familiars, Amics i Amigues de Malalts i Malaltes d'Alzheimer i Altres Demencies d'Ontinyent (AFAO).	Valencia (Generalidad Valenciana).	8785

Madrid, 12 de abril de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, del 28), la Subsecretaria, Soledad López Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

7450

ORDEN FOM/1232/2005, de 19 de abril, por la que se modifica el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona.

El «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona» fue aprobado por la Orden del Ministro de Fomento de 30 de diciembre de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero de 2000) y modificado por la Orden del Ministro de Fomento de 15 de marzo de 2001 (BOE n.º 77, de 30 de marzo de 2001).

El «Plan de utilización de los espacios portuarios» procedió a la delimitación de la zona de servicio del puerto y a la ordenación portuaria de las diferentes zonas en las que quedó estructurado su espacio terrestre, a las que se asignaron los correspondientes usos portuarios. Estas zonas son: el «Puerto comercial», el «Puerto ciudadano» y el «Puerto logístico».

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (LPEMM), la Autoridad Portuaria de Barcelona inició la tramitación de la segunda modificación del vigente «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona», que afecta exclusivamente a la zona terrestre de la zona de servicio y supone incrementar ésta en 5,2 has, distribuidas del siguiente modo: 3,2 has en el Puerto Comercial y 2 has en el Puerto Logístico.

La modificación en el Puerto Comercial consiste en aumentar esta zona en 32.105 m², en el ámbito de Can Tunis. Esta superficie, cuyo titular es el Ayuntamiento de Barcelona, pretende dar continuidad a la que se incorporó al puerto por la Orden ya citada de 30 de diciembre de 1999 y su incorporación está justificada por su situación estratégica y por su fácil conexión con las infraestructuras terrestres (carretera y ferrocarril), que permitirá la mejora de los servicios actuales. El destino de esta superficie será el uso industrial-portuario, de almacenaje y complementario de la actividad portuaria. La Autoridad Portuaria ha suscrito el 26 de abril de 2001, un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona que regula las condiciones de adquisición de los terrenos y trámites necesarios para su recalificación en el sistema general portuario.

La modificación en el Puerto Logístico afecta únicamente a la segunda fase, situada en el término municipal de El Prat de Llobregat, y sólo a las manzanas 22 y 36 del Plan Especial, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2001, por la Comisión de Urbanismo de Barcelona, que regula que las parcelas excluidas de la zona de servicio en razón de actividades industriales se volverían a vincular al puerto de Barcelona en caso de cese de la actividad industrial, hecho que se ha producido y que permite reordenar dichos enclaves para la ejecución de actividades logísticas.

De las dos manzanas afectadas, hay que señalar que en lo que se refiere a la 22 se han constituido dos fincas aptas para desarrollos logísticos: una, que tendrá 28.000 m² y excluida de la zona de servicio y la otra, con 26.984 m² formará parte de la zona de servicio. La constitución de ambas fincas se lleva a cabo mediante la incorporación al dominio público portuario de 16.379 m² y la segregación de 7.177 m². En cuanto a la manzana 36 la finalidad, asimismo, es constituir dos fincas: una, tendrá 19.311 m², que mantendrá la condición de zona excluida y la otra, con 19.082 m², formará parte de la zona de servicio. Para la formación de estas dos fincas se afectarán al dominio público portuario 11.722 m² y se excluirán 696 m². Por tanto, en el conjunto de las dos manzanas se afectan al dominio público portuario 28.101 m², y se excluyen 7.873 m².

La modificación del «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona» tiene carácter sustancial, ya que si bien se limita a una leve alteración del límite exterior del espacio terrestre de la zona de servicio y no se modifica la superficie de agua del puerto establecida en el «Plan de utilización de los espacios portuarios» vigente, esta modificación implica una reordenación de la superficie y alteración de la calificación jurídica de varias parcelas de las manzanas 22 y 36 del Puerto Logístico, de un lado, y de otro, en el ámbito de Can Tunis una reclasificación urbanística de varios terrenos en el sistema general portuario, lo que determina que las actuaciones que han dado lugar a esta modificación no encajen en el supuesto de «modificación no sustancial» contemplado en el artículo 97.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

El expediente de la modificación de la zona de servicio, se inició al amparo del artículo 15 de la LPEMM, pero se ha tramitado estando en vigor y con las garantías contenidas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que ha derogado el artículo 15 de la LPEMM.

Aunque se excluyen de la zona de servicio unos terrenos con una extensión de 7.873 m², que se encuentran situados en el ámbito del «Puerto logístico», segunda fase de desarrollo, en conjunto mediante esta modificación su extensión se ampliará en casi 5,2 hectáreas, 3,2 has en el Puerto Comercial y 2 has en el Puerto Logístico (que resulta de afectar al dominio público 28.101 m² y excluir 7.873 m²), pasando el Puerto Comercial de una superficie aproximada de 659,9 hectáreas a una superficie estimada de unas 663,1 hectáreas, y el Puerto logístico pasa de una extensión aproximada de 231,7 hectáreas a una de 233,7 hectáreas.

La rectificación de la superficie terrestre de la zona de servicio ha quedado reflejada en los planos de ordenación 0.1, 0.2, 0.3 y 0.5, que se acompañan a la Memoria de esta modificación, y sustituyen a los que formaban parte del «Plan de utilización de los espacios portuarios» vigente. Asimismo, esta reducción supone alterar los Cuadros de superficies contenidos en el Plan de utilización, los cuales quedan reemplazados por los que se contienen en la Memoria de la modificación que por esta Orden se aprueba.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Barcelona y de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y a la vista de los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero.—Se modifica el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona», aprobado por la Orden de 30 de diciembre de 1999 y modificado por la Orden de 15 de marzo de 2001, según la propuesta formulada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, que consta de la oportuna Memoria y de los correspondientes planos, que queda de este modo rectificado, en virtud de las incorporaciones y exclusiones de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto señaladas en los apartados siguientes de esta Orden.

Segundo.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de Barcelona los siguientes terrenos:

En el Puerto Comercial, ámbito de Can Tunis, término municipal de Barcelona, una superficie de terreno de 32.105 m², cuyo titular es el Ayuntamiento de Barcelona.

En el Puerto Logístico, e inscritas en el Registro de la Propiedad de El Prat de Llobregat, las superficies que se detallan más abajo correspondientes a las siguientes fincas:

Finca registral 34.079, por lo que se refiere únicamente a 16.379 metros cuadrados, situada en la manzana 22 del Plan Especial.

Finca registral 18.318-N, por lo que se refiere únicamente a 10.000 metros cuadrados, situada en la manzana 36 del Plan Especial.

Finca registral 26.166, por lo que se refiere únicamente a 1.722 metros cuadrados, situada en la manzana 36 del Plan Especial.

Tercero.—Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de Barcelona, por no resultar necesarios para el servicio portuario, las superficies que se detallan más abajo correspondientes a las siguientes fincas situadas en la zona del «Puerto logístico», ZAL 2.ª fase, e inscritas en el Registro de la Propiedad de El Prat de Llobregat:

Finca registral 18.854, por lo que se refiere únicamente a 5.168 metros cuadrados, situada en la manzana 22 del Plan Especial.

Finca registral 32.878, por lo que se refiere únicamente a 2.009 metros cuadrados, situada en la manzana 22 del Plan Especial.

Finca registral 32.878, por lo que se refiere únicamente a 696 metros cuadrados, situada en la manzana 36 del Plan Especial.

Cuarto.—A la superficie de terreno que se incorpora a la zona de servicio en el Puerto Comercial, ámbito de Can Tunis, término municipal de Barcelona, se le asigna el uso industrial-portuario, de almacenaje y complementario de la actividad portuaria.

Los terrenos que se incorporan a la zona de servicio en el Puerto logístico, ZAL 2.ª fase, término municipal de El Prat de Llobregat, continuarán dedicados a las actividades logísticas vinculadas al puerto de Barcelona.

Madrid, 19 de abril de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

7451

ORDEN ECI/1233/2005, de 11 de abril, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa, durante el curso 2005-2006.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título Quinto estableció que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello. Se afirma en la misma también, que las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Así mismo, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, reguló las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación, orientadas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas, señalando entre sus objetivos el impulso de la coordinación y la colaboración del

entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con otras Administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para la convergencia y desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja. El mismo Real Decreto señala entre sus principales actuaciones, la concesión de subvenciones a las asociaciones sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que trabajen en la misma dirección.

Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 1, punto c), define como uno de los principios de calidad del sistema educativo, la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

Más adelante, cuando la mencionada Ley de Calidad de la Educación cita los derechos de los alumnos, en el punto f) del artículo 2, señala que «tendrán derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo».

En virtud de todo lo expuesto se ha considerado conveniente convocar unas subvenciones para la realización de actuaciones complementarias de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos. Por otra parte, en atención a la especificidad de estas ayudas, las bases reguladoras para su concesión se incluyen en la presente disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el curso 2005-2006, por la que ha de regirse la adjudicación y concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a las entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, radicadas en España, que desarrollen, durante el curso 2005-2006, actividades de compensación socio-educativa cuyas actuaciones sean complementarias a las realizadas en los centros docentes que impartan enseñanzas anteriores a las universitarias.

Estas actuaciones tendrán como objetivo el fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de los estamentos sociales que concurren en los centros, para hacer efectivo el acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

2. Las ayudas irán destinadas a favorecer, entre otros, los siguientes programas:

- a) Programas de inserción lingüística, instrumental o cultural que favorezcan la integración en nuestro sistema educativo de aquellos alumnos procedentes de otros países o de los necesitados, por cualquier otra razón, de apoyo y atenciones compensadoras.
- b) Programas de orientación y formación familiar.
- c) Programas de escolarización, seguimiento y control del absentismo escolar.
- d) Programas socio-educativos de educación no formal.
- e) Programas de orientación e inserción laboral.
- f) Programas de mediación que garanticen el acercamiento de las familias a los centros y fomenten la participación de todos los padres en las actividades de las comunidades educativas.
- g) Programas de actividades extraescolares: campamentos, colonias escolares, granjas escuela, deportes.
- h) Programas de formación y elaboración de materiales didácticos para el profesorado de educación compensatoria, desarrollados por entidades o asociaciones de profesores o maestros.

Segundo. *Ámbito de la convocatoria.*—En esta convocatoria podrán participar aquellas entidades privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, ya sean de ámbito estatal o de actuación simultánea en varias comunidades autónomas, que realicen cualesquiera de los programas de compensación educativa relacionados anteriormente, durante el curso 2005-2006, en colaboración con centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Tercero. *Financiación.*—1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.10.322G.480.02 de los Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2005, la cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 360.000,00 euros.

2. Los importes de las ayudas serán fijados en función de los proyectos presentados, siendo requisito indispensable que las acciones formativas para las que soliciten subvención cuenten con un número mínimo de 10 alumnos por cada módulo en que pudiera estar constituido cada uno de los programas. Ninguna de las subvenciones podrá superar el importe máximo de 36.000,00 euros.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación.*—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el Anexo I y se dirigirán a la